



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS REALIZADAS A LOS TÉRMINOS DE
CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA INVITACIÓN ABIERTA No. 012 FFIE DE 2019**

SEBASTIÁN URREA HERNÁNDEZ

12 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 1:

Comendidamente solicito a la entidad aclarar, si es posible para personas jurídicas presentar propuesta para participar en la convocatoria 012, a sabiendas que esta misma persona jurídica ya fue seleccionada y ocupó el primer orden de elegibilidad para un grupo en la invitación abierta FFIE 009 de 2019.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que no existe limitación alguna para que una persona jurídica o natural de manera individual o como miembro de una estructura plural que haya quedado en el orden de elegibilidad de las demás invitaciones realizadas por el PPA - FFIE, se pueda presentar en la Invitación Abierta 012 FFIE de 2019 siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en los TCC.

Ahora bien, las propuestas presentadas en forma asociativa o individual que incorporen a proponentes, personas naturales o jurídicas de manera individual o como integrantes de alguna estructura plural que ocupó el primero orden de elegibilidad en la Invitación Abierta No. 009-2019, solo podrán realizar interventoría hasta **5.000 metros cuadrados** en la presente Invitación, es decir, entre la Invitación Abierta No. 009-2019 y la No. 012-2019 hasta 25.000 metros cuadrados. Lo anterior con el fin que evitar la concentración de elegibles para la ejecución de las interventorías a los proyectos.

**LAURA ROCÍO TORRES ALARCÓN -
INTERDISEÑOS**

12 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 2:

El numeral 10.7. Forma y condiciones de pago, establece para la etapa de pre-construcción, el pago contra avance de las consultorías realizadas por el contratista de obra, sin embargo, solicitamos amablemente a la Entidad dar un valor porcentual fijo para el pago de la interventoría, considerando que el personal de interventoría estaría en el contrato así se realicen o no las consultorías, por lo anterior, solicitamos que consideren nuestra observación.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que el PA-FFIE ha determinado la forma de pago para las interventorías conforme a la necesidad que tiene la entidad de que el interventor estimule a través de su ejercicio laboral la ejecución de las obras a realizar.

Es preciso aclarar al observante que, en dicho régimen legal, así como en el régimen privado de contratación no existe disposición legal alguna que indique cuál debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, la UG-FFIE definió en los numerales 10.7 Forma y condiciones de pago; 10.7.1 Fase 1 - Pre-Construcción y 10.7.2 Fase 2 – Construcción



– Fase 3 – Pos – Construcción de los Términos de Condiciones Contractuales dicha forma de pago.

OBSERVACIÓN 3:

El numeral 10.70 Forma y condiciones de pago, establece para la etapa de Construcción un valor porcentual de 40% contra actas parciales del mismo valor y 50% contra avance de obra, por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad considerarla siguiente observación en el hecho de contemplar por ejemplo, un SESENTA por ciento (60%) mediante pagos mensuales vencidos, y un CUARENTA POR CIENTO (30%) del pago contra avance de obra, el DIEZ POR CIENTO (10%) una vez liquidado el contrato, permitiendo que sea más dos es bien sabido que hay contratistas buenos, pero también los hay, muy poco comprometidos con el país y con sus obligaciones adquiridas con las diferentes entidades, por tanto es importante para el interventor contar con recursos necesarios para cumplir con el objeto de esta interventoría, en caso que la Obra presente atrasos por causas no imputables a la interventoría.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que el PA-FFIE ha determinado la forma de pago para las interventorías conforme a la necesidad que tiene la entidad de que el interventor estimule a través de su ejercicio laboral la ejecución de las obras a realizar.

Es preciso aclarar al observante que, en dicho régimen legal, así como en el régimen privado de contratación no existe disposición legal alguna que indique cuál debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, la UG-FFIE definió en los numerales 10.7 Forma y condiciones de pago; 10.7.1 Fase 1 - Pre-Construcción y 10.7.2 Fase 2 – Construcción – Fase 3 – Pos – Construcción de los Términos de Condiciones Contractuales dicha forma de pago.

OBSERVACIÓN 4:

Solicitamos amablemente a la Entidad permitir la acreditación de experiencia a través de sociedades controladas o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, en el que dicha experiencia se encuentre debidamente inscrita tanto en el RUP de la matriz como en el RUP de la subordinada, con la intención de permitir mayor pluralidad de oferentes, lo anterior considerando lo establecido en el código de comercio en la medida de encontrarse incurso en cualquiera de los siguientes supuestos de control respecto de la sociedad.

La empresa matriz tiene el cincuenta por ciento (50%) o más del capital de la subordinada; o (ii) tiene la capacidad de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o junta directiva o en la asamblea de accionistas o tenga el número de votos necesarios para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva si la hubiere; (iii) ejerce, en razón a un acto o negocio con la sociedad controlada, influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. Todo lo anterior, en los términos previstos en la ley comercial colombiana, esto con la intención de permitir mayor pluralidad de oferentes. Lo anterior, es posible contemplarlo, considerando que el Código de comercio establece esa figura en sus artículos 260 y 261.

RESPUESTA JURÍDICA:

Una vez analizada su observación, esta no es procedente, toda vez que al tenor del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 sobre la evaluación de requisitos habilitantes la norma dispone lo



siguiente: "...Artículo 5o. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación." Es claro entonces que las condiciones generales de experiencia, objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección se examinan y predicen de los proponentes. En ese sentido los documentos publicados, señalaron las exigencias a cumplir por los proponentes y que al punto dispuso, ya en el tema de la experiencia específica, ítem 6.2 - "... El proponente deberá acreditar experiencia en INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES e INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES".

Es comprensible también, que la propuesta la puede presentar un proponente de manera individual o conjunta, de conformidad con los Términos de Condiciones Contractuales, y se busca asignar cada uno de los grupos del proceso de selección a la (s) oferta (s) presentada (s) por el (los) proponente (s) que cumpla (n) con los criterios de habilitación, calificación y obtenga el puntaje en experiencia específica, debidamente acreditada, presentando dicho oferente (individual o conjunto), las certificaciones de experiencia que demuestren que tiene la capacidad de asumir la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones. Si ello es así, no resulta viable que la experiencia se acredite presentando las Certificaciones de Experiencia de la casa matriz o con certificaciones de cumplimiento de contratos ejecutados por otra persona jurídica diferente, que si bien el art. 260 del Código de Comercio establece que una sociedad podrá ser subordinada o controlada de otra u otras personas que serán su matriz, esto es, cada una tendrán sus respectivos órganos de dirección y administración, pero no por ello se está indicando que se traten de la misma persona jurídica y que por tanto la experiencia de una, sea la experiencia de la otra. En ese sentido, de conformidad con el concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 220-059283 de fecha 14 de diciembre de 2007, según el cual "... las sociedades que integran un grupo empresarial ejercen control o son controladas, conservan su independencia jurídica, lo que se traduce en ser consideradas como personas jurídicas distintas y separadas, por tanto, poseen cada una, objeto social, órganos de dirección y administración, acreedores, activos y patrimonio propios ..." En consecuencia, la experiencia que acumule y de la cual puede dar cuenta a través del certificado de registro de proponentes, (artículo 6 de la Ley 1150 de 2007), corresponde a cada compañía individualmente considerada, pues esta persona jurídica de forma independiente y en el desarrollo de su objeto social la ha logrado. En consecuencia, únicamente se aceptará la acreditación de la experiencia de la matriz a través de una subordinada, o viceversa, de la subordinada a través de la matriz, cuando los contratos con los cuales se pretenda demostrar la experiencia se encuentran registrados en el RUP de la empresa que funge como proponente, siendo estos válidos para acreditar su experiencia. Dicho de otra forma, los contratos no registrados en el RUP del proponente, que se presenten dentro de la experiencia del proponente (habilitante y específica), por una persona jurídica diferente al



proponente, así sea matriz, subsidiaria o filial del proponente, no serán tenidos en cuenta en la evaluación.

Es por lo anterior y mientras no haya norma que así lo consagre, en opinión de esta Entidad la experiencia de las sociedades es individual y personalísima, por ende, intransmisible, ya sea a las compañías que con ella conforman grupo empresarial o a su(s) controladas o controlantes. En conclusión, la PA-FFIE estima que la experiencia de las sociedades es individual, por lo que, con las observaciones anotadas, no resulta de recibo aceptar el cumplimiento de los contratos que celebre la matriz o la subordinada, para acreditar la experiencia que se pide al proponente. En consecuencia y por lo brevemente anotado, no se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Condiciones Contractuales para acreditar experiencia.

OBSERVACIÓN 5:

Entendemos que, para el Concurso de Méritos citado en el asunto, es válida la experiencia de los socios para acreditar tanto la experiencia mínima como la específica, para aquellas empresas que tengan menos de tres (3) afros de constituidas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1 .1.1.5.2. Numeral 2.5. del decreto 1082 de 2015.; Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA JURÍDICA:

Se aclara al interesado que el presente proceso que se adelanta es una Invitación Abierta, la cual en la nota 4 del numeral 6.2.23 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante, ya trae esa previsión: (...) **Nota 4:** *En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal, pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP (...).*

OBSERVACIÓN 6:

Entendemos que para la acreditación de la experiencia al menos uno de los integrantes del consorcio, puede acreditar el 100% de la experiencia general y ponderable. es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que para la acreditación de la Experiencia Específica Habilitante se debe atender lo establecido en el numeral 6.2.2. de los TCC y para la Experiencia Adicional del Proponente, lo establecido en el numeral 8.2.1.1.

Con relación a la inquietud del proponente, se le informa que, en caso de una estructura plural, cualquiera de los integrantes podrá cumplir y acreditar el 100% de la Experiencia Habilitante y de la Adicional, sin embargo, cada uno de los integrantes de la estructura plural deberá cumplir con lo establecido en el literal a) del numeral 6.2.2.3. Reglas para la valoración de la Experiencia Específica Habilitante, *“Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá acreditar como mínimo, el 20% de la experiencia específica habilitante solicitada en el presente numeral.”*

En ese orden de ideas las reglas de acreditación de experiencia se encuentran en los TCC y deberán ser interpretadas de manera taxativa, tal y como se encuentran ahí descritas.



OBSERVACIÓN 7:

De acuerdo con los indicadores organizacionales requeridos para la ejecución del proyecto, solicitamos amablemente a la Entidad considerar los indicadores de rentabilidad de Patrimonio y la Rentabilidad de activo mayor o igual a 0, tal como es requerida por Entidades como la ANI, el INVIAS, el IDU, Secretaría de Educación, diferentes Alcaldías y Gobernaciones, entre otras

RESPUESTA FINANCIERA:

Una vez analizada su observación, consideramos que los indicadores de capacidad organizacional establecidos en la Invitación Abierta N° 012 de 2019, están acordes con las condiciones financieras del mercado, los cuales buscan garantizar las condiciones y aptitudes de los proponentes para cumplir oportuna y cabalmente el objeto de la convocatoria, en función de su organización interna. Por lo anterior no es procedente ampliar las condiciones establecidas en el numeral 6.3.4 Indicadores de Capacidad Organizacional. En consecuencia, su solicitud no procede manteniéndose estos indicadores como están establecido en los términos contractuales de la invitación.

OBSERVACIÓN 8:

De acuerdo con la Experiencia Habilitante Requerida para el presente proceso, en el que solicitan acreditación de Contratos de interventoría de edificaciones, entendemos que son válidos edificaciones tales como estaciones de Transmilenio, portales, grandes superficies, Patio - Talleres, edificaciones administrativas, entre otros. es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que los TCC establecen en su numeral 6.2.2.1. Primer Criterio habilitante: Experiencia habilitante del Proponente. *“El proponente que presente oferta a uno o más grupos deberá cumplir con los requisitos que a continuación se describen: La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de contratos de INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES e INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES.”*, de igual forma el literal f) del Numeral 6.2.2.3. Reglas para la valoración de la Experiencia Específica Habilitante establece que: *“En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita”*, y su Nota 2 que: *“No se tendrá en cuenta la experiencia en contratos de adecuación, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, reparación, rehabilitación, terminación o reforzamiento de edificaciones”*.

OBSERVACIÓN 9:

En caso de aportar un contrato para la acreditación tanto de experiencia General, como Experiencia ponderable, que tenga actividades adicionales a las requeridas como experiencia, entendemos que la Entidad consideraría el valor total del contrato siempre que tenga cumpla con las condiciones establecidas en las condiciones del pliego. es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que los TCC establecen en su numeral 6.2.2.1. Primer Criterio habilitante: Experiencia habilitante del Proponente. *“El proponente que presente oferta a*



uno o más grupos deberá cumplir con los requisitos que a continuación se describen: La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de contratos de INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES e INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES.”, de igual forma el literal f) del Numeral 6.2.2.3. Reglas para la valoración de la Experiencia Específica Habilitante establece que: **“En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con le experiencia que se solicita”**, y su Nota 2 que: *“No se tendrá en cuenta la experiencia en contratos de adecuación, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, reparación, rehabilitación, terminación o reforzamiento de edificaciones”*.

OBSERVACIÓN 10:

Considerando lo establecido en el proyecto de pliegos, entendemos que, en caso de optar por presentar oferta para una de las categorías de mayor valor, es decir, de 5.000.000.000, entendemos que se deberá aportar el Formato No. 12 y 13, una sola vez, y se entiende que cumple con cada uno de los grupos a los cuales se presenta. es correcta nuestra apreciación? Lo anterior, considerando que el literal g) y h) del numeral 6.2.2.1. tienden a confundir considerando que existe una contradicción.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que para la acreditación de la Experiencia Habilitantes y Adicional se debe cumplir lo requerido en el numeral 6.2.2.1. Primer Criterio habilitante: Experiencia habilitante del Proponente, en sus literales g) *“Para la acreditación de la experiencia el proponente deberá presentar un (1) solo FORMATO No. 12 - CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE y un (1) solo FORMATO No. 13 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE, para la categoría de mayor valor a la que presente oferta”* y h) *“En caso de presentarse a varias categorías de ejecución el Proponente deberá diligenciar un FORMATO No. 12 - CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE por cada una de ellas.”*

OBSERVACIÓN 11:

De acuerdo con el factor multiplicador máximo establecido por la Entidad en el formato, el cual es de 2.19, solicitamos estimar un rango comprendido entre 2.19 y 2.3, considerando que algunos sectores del país cuentan con mayor carga administrativa y mayor cantidad de impuestos.

RESPUESTA TÉCNICA:

Los interesados en participar en la presente invitación deberán revisar sus costos de acuerdo a la estructura organizacional, salarial y función de cada empresa, de esta manera no es procedente la observación de estimar el FM en un rango comprendido entre 2.19 y 2.3 y se mantiene el establecido inicialmente en la Invitación.

OBSERVACIÓN 12:

Entendemos que para la oferta económica, el proponente debe ofrecer los salarios que considera pertinentes según su amplia experiencia para cada una de las zonas a las que desee participar. es correcta nuestra apreciación?



RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que para la estructuración de la oferta económica se debe atender lo requerido en los numerales 7. PROPUESTA ECONÓMICA – FORMATO No. 10; 7.1. Valor Propuesta Económica; 7.1.1. Ajuste de Precios Vigencias superiores a 2020 y 7.1.2. Verificación Aritmética de los TCC.

OBSERVACIÓN 13:

Solicitamos amablemente a la FFIE aclarar, para cada zona cuantos contratos de interventoría se tienen considerados, o si se trata de solo un contrato con el monto estimado en los términos del proceso.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que conforme lo establece el numeral 9.3 Orden de Elegibilidad:

“- El PA-FFIE podrá suscribir con los proponentes ubicados en el orden de elegibilidad un número de contratos de interventoría teniendo en cuenta los metros cuadrados que pueda supervisar el Proponente de interventoría por la entidad (20.000 m2).

- De esta manera, el proponente que ocupe el primer orden de elegibilidad tendrá la primera opción de realizar las interventorías a los primeros proyectos que defina el PA-FFIE, de acuerdo con un máximo de 20.000 m2.

- Si se cumplen con un máximo de 20.000 m2, se procederá a otorgar el proyecto al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad, si éste no llegare a cumplir se realizarán las mencionadas verificaciones al proponente ubicado en el tercer lugar del orden de elegibilidad y así sucesivamente, siempre y cuando no se cumpla con la excepción de los 20.000 m2 adicionales.”

En ese entendido, la asignación de contratos de interventoría no se hará por un número de contratos o por el monto de los mismos, sino por un número máximo de hasta 20.000 M2 de conformidad con los contratos de obra a los que se les realizará la Interventoría.

OBSERVACIÓN 14:

Solicitamos amablemente aclarar las razones por las que se tiene definido el presupuesto por zona, pero no el tiempo de ejecución.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que no se determina un tiempo de ejecución contractual, ya que las interventorías de los proyectos, van ligadas a la ejecución de los contratos de obra, dicho plazo se indicará a los proponentes que hagan parte del orden de elegibilidad tan pronto se les asigne un proyecto conforme lo establece el numeral 10.6., de los TCC, Plazo de ejecución del Contrato, *“El plazo previsto para la ejecución del contrato de interventoría se establecerá por el PAFFIE en cada caso de acuerdo al alcance de las Fases. El plazo de ejecución de la Fase 1 (Pre -Construcción) incluye el plazo para la ejecución de los estudios y diseños y el plazo establecido en el Decreto 1203 de 2017.”*



**ANDRÉS G. PRIETO ROJAS - ENERGY & INDUSTRY
DIVISION**

16 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 15:

En los documentos enviados no se menciona un plazo cierto para la ejecución del contrato, solicitamos comedidamente, dicho termino.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que no se determina un tiempo de ejecución contractual, ya que las interventorías de los proyectos, van ligadas a la ejecución de los contratos de obra, dicho plazo se indicará a los proponentes que hagan parte del orden de elegibilidad tan pronto se les asigne un proyecto conforme lo establece el numeral 10.6., de los TCC, Plazo de ejecución del Contrato, *"El plazo previsto para la ejecución del contrato de interventoría se establecerá por el PAFFIE en cada caso de acuerdo al alcance de las Fases. El plazo de ejecución de la Fase 1 (Pre -Construcción) incluye el plazo para la ejecución de los estudios y diseños y el plazo establecido en el Decreto 1203 de 2017."*

OBSERVACIÓN 16:

La cláusula décimo quinta de la minuta establece que, en caso de verse incurso en una de las causales de terminación del contrato, el contratista tendrá que presentar la subsanación a los 10 días siguientes de su notificación y en caso de no subsanar se procederá la culminación del mismo; se considera que, llegado el caso, el termino de subsanación es muy corto, por lo tanto, solicitamos respetuosamente su modificación y proponemos que este sea de 30 días, además de que opción sea bilateral.

RESPUESTA JURÍDICA:

Se aclara al observante que las disposiciones contractuales, buscan blindar el adecuado manejo y desarrollo de los proyectos a designar, siendo que estos se desarrollaran con recursos públicos administrados por este Patrimonio autónomo, por lo cual la oferta que se presenta a los posibles proponentes, se enmarca dentro de las estipulaciones que se publicaron en los documentos de la invitación abierta, estipulaciones que no serán objeto de modificación ya que se vela por el cumplimiento efectivo de cada una de las obligaciones contractuales en el desarrollo del proyecto.

OBSERVACIÓN 17:

Clausula decima séptima de la minuta adjunta por parte del contratista expone los apremios, los cuales son de 0.1% diario por retardo injustificado y además una penal moratoria equivalente al 0.2%; lo anterior no es claro por lo tanto solicitamos comedidamente la aclaración frente a estos porcentajes y además la incorporación de un límite para los apremios frente a la totalidad del contrato.

RESPUESTA JURÍDICA:

Se aclara al observante que en la Minuta del contrato se establece tanto la cláusula penal de apremio como la cláusula penal en las cuales se indica:



“DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL DE APREMIO: Si hay incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, el contratista pagará una pena moratoria equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de retardo injustificado, sin superar la mitad del porcentaje establecido para la cláusula penal, conforme a lo conceptuado por la supervisión, y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. En caso de retardo imputable al Contratista en la constitución de las garantías contractuales, la penal moratoria será equivalente al 0.2% de los valores que deberá asegurar el contratista, por cada día de retraso, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contratista conforme a lo conceptuado por la supervisión evidenciado durante su ejecución o con posterioridad al vencimiento del mismo, se genera a su cargo el pago de una cláusula penal cuyo monto será hasta por el 20% del valor total del contrato. La pena no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes.”

Es así que se contempla tanto la imputación por el incumplimiento parcial como por el incumplimiento total del contrato.

OBSERVACIÓN 18:

El apartado décimo octavo de la minuta establece la cláusula penal, la cual es equivalente al 20% de la totalidad del contrato, consideramos que esta, es excesiva y por ende respetuosamente proponemos que esta sea reducida al 10%, teniendo en cuenta que esto es lo usual en este tipo de contratación.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que las disposiciones contractuales, buscan blindar el adecuado manejo y desarrollo de los proyectos a designar, siendo que estos se desarrollarán con recursos públicos administrados por este Patrimonio Autónomo, por lo cual la oferta que se presenta a los posibles proponentes, se enmarca dentro de las estipulaciones que se publicaron en los documentos de la invitación abierta, las cuales no serán objeto de modificación ya que se vela por el cumplimiento efectivo de cada una de las obligaciones contractuales en el desarrollo del proyecto.

OBSERVACIÓN 19:

Dentro de los documentos adjuntos por el contratante para la elaboración de la oferta, no se hace referencia a **la pérdida consecucional** por ende se entiende que el contratante debe responder por todo, en caso que por políticas internas se establezca, que no se responde por lucro cesante, pero se maneja una póliza de responsabilidad civil global extracontractual, ¿es posible que esta, sea tenida en cuenta?

RESPUESTA JURÍDICA:

Se aclara al observante que será el Contratista quien responda por cada uno de los daños derivados de su ejecución contractual y se aclara que éste deberá constituir las pólizas requeridas para la ejecución contractual y su respectiva pérdida consecucional.



ELIANA ANDREA BEDOYA PINO - PROES
COLOMBIA AN ECG COMPANY

19 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 20:

Con respecto al numeral 6.2.2.1. **Documentos para acreditar experiencia específica habilitante**, la entidad solicita:

“La experiencia específica habilitante de los Proponentes ya sea éste persona natural, jurídica, miembro de consorcio, unión temporal o asociación legalmente aceptada se podrá certificar de conformidad con lo siguiente:

Las certificaciones para acreditar experiencia específica habilitante deben contener como mínimo:

- Nombre del contratante.
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Teléfono y dirección del Contratante. Entiéndase por entidad Contratante aquella entidad de derecho público o privado que contrató el Proyecto.
- Valor total del contrato de Interventoría a acreditar.
- Lugar de ejecución.
- Actividades ejecutadas (según los requerimientos del TCC).
- Constancia de recibo final de la supervisión del contrato de Interventoría, con indicación de la fecha correspondiente.
- Plazo del Contrato.
- Si el contrato se ejecutó en oferta plural u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse copia del documento de constitución de la oferta plural o la forma conjunta respectiva, o copia del contrato celebrado cuando en este consten tales porcentajes de participación.
- Fecha de inicio y terminación
- Suscrita por el funcionario competente de la entidad Contratante.”

Con respecto a los documentos para acreditar la experiencia específica habilitante y adicional, respetuosamente le solicitamos a entidad eliminar el requisito de acreditar **“Constancia de recibo final de la supervisión del contrato de Interventoría, con indicación de la fecha correspondiente.”**, debido a que la mayoría de la entidades contratantes incluyen en las certificaciones de ejecución de los contratos de interventoría, únicamente la fecha de inicio y de terminación, las cuales son suficientes para acreditar el periodo ejecutado y terminación de los contratos con los cuales se acredita la experiencia requerida.

RESPUESTA TÉCNICA:

Procede la Observación, se realizará la modificación para el numeral 6.2.2.2. Documentos para acreditar experiencia específica habilitante, toda vez que para el numeral 8.2.1.1. Experiencia adicional del proponente, ya se había realizado la modificación.



OBSERVACIÓN 21:

De acuerdo con el Formato N° 15 CERTIFICACION DE CONTRATOS PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA HABILITANTE y Formato N° 16 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE, donde se nos solicita incluir el valor de cada contrato ejecutado a la terminación (SMMLV) y de acuerdo al Numeral 5.1.7. REGLAS PARA LA CONVERSION A SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV), DE LOS VALORES DE LOS CONTRATOS EJECUTADOS EN PESOS COLOMBIANOS, donde en el literal a) se solicita taxativamente: Para contratos terminados, deberá calcularse el número de SMMLV de acuerdo con el valor del salario mínimo vigente a la fecha de finalización del Contrato aportado, el número resultante deberá multiplicarse por el valor del SMMLV para el año 2019 dando como resultado el valor presente del contrato. Razón por la que no entendemos si dentro de los Formato 15 y 16, se debe diligenciar los valores correspondientes para cada contrato en SMMLV a la fecha de terminación o los valores en pesos traídos a valor presente.

RESPUETA TÉCNICA:

Se le informa al observante que se realizará la modificación del numeral 5.1.7. de los TCC, Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en pesos colombianos, en cual quedará de la siguiente manera:

“La conversión a SMMLV para todos los contratos aportados tanto para acreditar experiencia como requisito habilitante como para los factores de ponderación que se hayan ejecutado en pesos colombianos, deberá realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para contratos terminados, deberá calcularse el número de SMMLV de acuerdo con el valor del salario mínimo vigente a la fecha de finalización del Contrato aportado.”

El literal b) no presenta modificación alguna y se mantiene conforme lo publicado en los TCC.

JOSE MANUEL PRIETO BERMUDEZ – PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA	30 de septiembre de 2019
---------------------------------------------------------------	--------------------------

OBSERVACIÓN 22:

con el presente correo me permito solicitar una aclaración de la **Nota 2.** del ítem 6.2.2.3 "No se tendrá en cuenta la experiencia en interventoría a contratos de adecuación, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, reparación, rehabilitación, terminación o reforzamiento de edificaciones", ya que el proponente al que estoy representando (proyectos e interventorías limitada) en este momento maneja contratos en cuyo objeto se evidencia la Interventoría a Construcción y/o Ampliación de edificaciones, pero dentro de esta también se evidencian actividades de adecuación, mejoramiento, remodelación, mantenimiento, etc... dado que se está cumpliendo con lo pedido por la entidad pero al mismo tiempo se manejan actividades a no tener en cuenta por el TCC, pedimos una aclaración respecto al tema.

para ampliar más el tema presento dos ejemplos:

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL DE ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CUATRO INSTITUCIONES



EDUCATIVAS: JOSÉ ASUNCIÓN SILVA, CAMILO TORRES RESTREPO, MONSEÑOR FRANCISCO CRISTÓBAL TORO, FE Y ALEGRÍA SAN JOSÉ"

"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL DE ADECUACION, AMPLIACION, MANTENIMIENTO Y CONTRUCCION DE LAS OBRAS COMPLEMETARIAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN XXIII EN LA CIUDAD DE MEDELLIN"

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que mal haría la UG- FFIE en pre - evaluar una certificación en esta etapa del proceso, sin embargo, se le recuerda al observante que los TCC establecen en su numeral 6.2.2. Experiencia Específica Habilitante "La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de contratos de INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES e INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES." y en el literal f) del Numeral 6.2.2.3. Reglas para la valoración de la Experiencia Específica Habilitante que: "En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con le experiencia que se solicita", y en su Nota 2 que: "No se tendrá en cuenta la experiencia en interventoría a contratos de adecuación, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, reparación, rehabilitación, terminación o reforzamiento de edificaciones".

ADRIANA C. GALLO – PAYC S.A.S	30 de septiembre de 2019
-------------------------------	--------------------------

OBSERVACIÓN 23:

Como se manifestó en la Adenda No. 01, que modifica el numeral 9.2, es intención de la entidad "evitar la concentración de elegibles para la ejecución de los proyectos". Con las condiciones de este nuevo proceso como están planteadas actualmente incluyendo las establecidas en la adenda, los proponentes ubicados en el primer orden de elegibilidad de los 17 grupos anteriores tienen una probabilidad alta de estar nuevamente ubicados en los primeros lugares en este nuevo proceso 012. Con base en lo anterior, solicitamos muy atentamente a la entidad que se dé prelación a los proponentes que no ocuparon el primer orden de elegibilidad en ningún grupo del concurso 009, ubicando automáticamente a los primeros del orden de elegibilidad del concurso 009 que se presenten, en el último lugar de este nuevo proceso.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que en consonancia con los Principios de Transparencia, de Selección Objetiva, de Igualdad, de Imparcialidad, el PA-FFIE ha establecido que no existe limitación alguna para que una persona jurídica o natural de manera individual o como miembro de una estructura plural que haya quedado en el orden de elegibilidad de las demás invitaciones realizadas por el PPA - FFIE, se pueda presentar en la Invitación Abierta 012 FFIE de 2019 siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en los TCC.

Ahora bien, las propuestas presentadas en forma asociativa o individual que incorporen a proponentes, personas naturales o jurídicas de manera individual o como integrantes de alguna estructura plural que ocupó el primero orden de elegibilidad en la Invitación Abierta No. 009-2019, solo podrán realizar interventoría hasta **5.000 metros cuadrados** en la presente Invitación, es decir, entre la Invitación Abierta No. 009-2019 y la No. 012-2019 hasta 25.000



metros cuadrados. Lo anterior con el fin que evitar la concentración de elegibles para la ejecución de las interventorías a los proyectos.

**ALVARO PRIETO ZAMBRANO – DPC INGENIEROS
SAS**

30 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 24:

Buenas tardes, Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE, de acuerdo con la Adenda N° 1 publicada por ustedes el día 27 de septiembre de 2019, donde dice taxativamente lo siguiente:

Las propuestas presentadas en forma asociativa o individual que incorporen a proponentes, personas naturales o jurídicas o integrantes de alguna estructura plural que ocuparon el primero orden de elegibilidad en la Invitación Abierta No. 009-2019, solo podrán ejecutar hasta 5.000 metros cuadrados en la presente Invitación, es decir, entre la Invitación Abierta No. 009-2019 y la No. 012-2019 un total de 25.000 metros cuadrados. Lo anterior con el fin de evitar la concentración de elegibles para la ejecución de los proyectos.

Solicitamos a la entidad muy formalmente, que sea publicado el documento donde se pueda evidenciar cuantos m² se van a ejecutar en cada uno de los grupos, tanto para la Invitación Abierta No. 009-2019 como para la No. 012-2019, esto con el motivo de saber a qué grupos podemos presentar oferta.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que el numeral 1.4 del Anexo Técnico establece que el lugar de ejecución de los contratos de interventoría será en los departamentos de Amazonas, Arauca, Atlántico, Bogotá, Caquetá, Casanare, Cesar, Guaviare, La Guajira, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Sucre, Vaupés, Vichada y que los proponentes de Interventoría que sean incluidos en los órdenes de elegibilidad deberán estar disponibles para atender los proyectos en cada una de las ET que las integran, en el momento que sea necesario, de conformidad con lo previsto en los TCC.

Ahora bien, en el Anexo Técnico publicado para el proceso 011 - Obra, en los numerales 1.3.3. Procedimiento y 1.3.4. Estructuración, se establece:

1.3.3 Procedimiento: Surtido el proceso de conformación del orden de elegibilidad de los grupos que hacen parte de los TCC, el PA-FFIE realizará la asignación de los proyectos de acuerdo con la disponibilidad de los mismos, y la fase que se requiera ejecutar.

La determinación del valor de los contratos de diseño será el resultado de la verificación del alcance a ejecutar, respecto de las cantidades y el valor unitario techo establecidos por el proponente en la etapa de selección.

En los contratos que incluyan dentro de su alcance diseño y obra el contratista deberá realizar los diseños teniendo en cuenta el alcance de los TCC. Para la determinación del presupuesto de la etapa de diseño el contratista deberá incluir en la estructura de costos las actividades y valores propuestos por éste en la etapa de selección.



Para los contratos de ejecución de obras que ya cuenten con diseños, o sea la ejecución de obras existentes o proyectos de terminación, el presupuesto será el resultado de la verificación del alcance a ejecutar, respecto de las cantidades y el valor unitario establecido por el proponente en la etapa de selección.

Para la determinación de las actividades **y cantidades a ejecutar se realizará una visita conjunta entre la UG-FFIE, la interventoría y el contratista de obra, en donde se dejará constancia del alcance a desarrollar. Como resultado de las visitas de diagnóstico el contratista de obra deberá realizar el presupuesto o costeo determinando las cantidades, y aplicando el valor ofertado por cada ítem ofrecido en la propuesta económica inicial, en concordancia con la fase de intervención.**

1.3.4 Estructuración:

Para la estructuración del Contrato de Obra se deberá contar con la viabilización del predio, que estará a cargo de la UG -FFIE, quien deberá llevar a cabo como mínimo las siguientes actividades:

- Una vez la ETC defina y priorice la o las Instituciones Educativas para su ejecución, la UG-FFIE programará la visita de análisis del lugar, a la cual deberán asistir el contratista de obra, interventoría, supervisión del FFIE y un representante de la ETC.

- Con el resultado de dicha visita y el correspondiente informe técnico elaborado por la UG-FFIE en los tres (3) días hábiles siguientes se procederá a realizar la estructuración del alcance para el proyecto al cual se le asignará un contrato de Obra.

En ese orden de ideas, hasta el momento de la estructuración es que se podrá saber a ciencia cierta cuáles serán los MTS2 susceptibles de obra y por tanto de realizarles interventoría dependiendo del tipo de intervención a realizar.

La UG-FFIE invita a los interesados a que de manera responsable se proceda con la lectura del Anexo Técnico de la invitación 011 de 2019 para disipar las dudas al respecto.

JUAN PABLO SORIANO FERREIRA - SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA

30 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 25:

De acuerdo con la Adenda N° 1 publicada por ustedes el día 27 de septiembre de 2019, donde dice taxativamente lo siguiente:

Las propuestas presentadas en forma asociativa o individual que incorporen a proponentes, personas naturales o jurídicas o integrantes de alguna estructura plural que ocuparon el primero orden de elegibilidad en la Invitación Abierta No. 009-2019, solo podrán ejecutar hasta 5.000 metros cuadrados en la presente Invitación, es decir, entre la Invitación Abierta No. 009-2019 y la No. 012-2019 un total de 25.000 metros cuadrados. Lo anterior con el fin de evitar la concentración de elegibles para la ejecución de los proyectos.

Solicitamos a la entidad muy formalmente, que sea publicado el documento donde se pueda evidenciar cuantos m2 se van a ejecutar en cada uno de los grupos, tanto para la



Invitación Abierta No. 009-2019 como para la No. 012-2019, esto con el motivo de saber a qué grupos podemos presentar oferta.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que el numeral 1.4 del Anexo Técnico establece que el lugar de ejecución de los contratos de interventoría será en los departamentos de Amazonas, Arauca, Atlántico, Bogotá, Caquetá, Casanare, Cesar, Guaviare, La Guajira, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Sucre, Vaupés, Vichada y que los proponentes de Interventoría que sean incluidos en los órdenes de elegibilidad deberán estar disponibles para atender los proyectos en cada una de las ET que las integran, en el momento que sea necesario, de conformidad con lo previsto en los TCC.

Ahora bien, en el Anexo Técnico publicado para el proceso 011 - Obra, en los numerales 1.3.3. Procedimiento y 1.3.4. Estructuración, se establece:

1.3.3 Procedimiento: Surtido el proceso de conformación del orden de elegibilidad de los grupos que hacen parte de los TCC, el PA-FFIE realizará la asignación de los proyectos de acuerdo con la disponibilidad de los mismos, y la fase que se requiera ejecutar.

La determinación del valor de los contratos de diseño será el resultado de la verificación del alcance a ejecutar, respecto de las cantidades y el valor unitario techo establecidos por el proponente en la etapa de selección.

En los contratos que incluyan dentro de su alcance diseño y obra el contratista deberá realizar los diseños teniendo en cuenta el alcance de los TCC. Para la determinación del presupuesto de la etapa de diseño el contratista deberá incluir en la estructura de costos las actividades y valores propuestos por éste en la etapa de selección.

Para los contratos de ejecución de obras que ya cuenten con diseños, o sea la ejecución de obras existentes o proyectos de terminación, el presupuesto será el resultado de la verificación del alcance a ejecutar, respecto de las cantidades y el valor unitario establecido por el proponente en la etapa de selección.

Para la determinación de las actividades y cantidades a ejecutar se realizará una visita conjunta entre la UG-FFIE, la interventoría y el contratista de obra, en donde se dejará constancia del alcance a desarrollar. Como resultado de las visitas de diagnóstico el contratista de obra deberá realizar el presupuesto o costeo determinando las cantidades, y aplicando el valor ofertado por cada ítem ofrecido en la propuesta económica inicial, en concordancia con la fase de intervención.

1.3.4 Estructuración:

Para la estructuración del Contrato de Obra se deberá contar con la viabilización del predio, que estará a cargo de la UG -FFIE, quien deberá llevar a cabo como mínimo las siguientes actividades:

- Una vez la ETC defina y priorice la o las Instituciones Educativas para su ejecución, la UG-FFIE programará la visita de análisis del lugar, a la cual deberán asistir el contratista de obra, interventoría, supervisión del FFIE y un representante de la ETC.



- Con el resultado de dicha visita y el correspondiente informe técnico elaborado por la UG-FFIE en los tres (3) días hábiles siguientes se procederá a realizar la estructuración del alcance para el proyecto al cual se le asignará un contrato de Obra.

En ese orden de ideas, hasta el momento de la estructuración es que se podrá saber a ciencia cierta cuáles serán los MTS2 susceptibles de obra y por tanto de realizarles interventoría dependiendo del tipo de intervención a realizar.

La UG-FFIE invita a los interesados a que de manera responsable se proceda con la lectura del Anexo Técnico de la invitación 011 de 2019 para disipar las dudas al respecto.

JESSICA TATIANA TORRES ALARCON – HMV INGENIEROS	30 de septiembre de 2019
------------------------------------------------------------	---------------------------------

OBSERVACIÓN 26:

Solicitamos a la entidad indicar los plazos de ejecución para cada Sede.

Solicitamos indicar cuantos proyectos se compone cada grupo y su ubicación en cada ciudad.

Solicitamos indicarnos el alcance o nivel de estudios adelantados para cada sede o entidad educativa

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que el numeral 10.6., de los TCC establece el Plazo de ejecución del Contrato *“El plazo previsto para la ejecución del contrato de interventoría se establecerá por el PAFFIE en cada caso de acuerdo al alcance de las Fases. El plazo de ejecución de la Fase 1 (Pre -Construcción) incluye el plazo para la ejecución de los estudios y diseños y el plazo establecido en el Decreto 1203 de 2017.”*

De igual forma el numeral 1.4 del Anexo Técnico establece que el lugar de ejecución de los contratos de interventoría será en los departamentos de Amazonas, Arauca, Atlántico, Bogotá, Caquetá, Casanare, Cesar, Guaviare, La Guajira, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Sucre, Vaupés, Vichada y que los proponentes de Interventoría que sean incluidos en los órdenes de elegibilidad deberán estar disponibles para atender los proyectos en cada una de las ET que las integran, en el momento que sea necesario, de conformidad con lo previsto en los TCC.

Ahora bien, en el Anexo Técnico publicado para el proceso 011 - Obra, en los numerales 1.3.3. Procedimiento y 1.3.4. Estructuración, se establece:

1.3.3 Procedimiento: Surtido el proceso de conformación del orden de elegibilidad de los grupos que hacen parte de los TCC, el PA-FFIE realizará la asignación de los proyectos de acuerdo con la disponibilidad de los mismos, y la fase que se requiera ejecutar.

La determinación del valor de los contratos de diseño será el resultado de la verificación del alcance a ejecutar, respecto de las cantidades y el valor unitario techo establecidos por el proponente en la etapa de selección.



En los contratos que incluyan dentro de su alcance diseño y obra el contratista deberá realizar los diseños teniendo en cuenta el alcance de los TCC. Para la determinación del presupuesto de la etapa de diseño el contratista deberá incluir en la estructura de costos las actividades y valores propuestos por éste en la etapa de selección.

Para los contratos de ejecución de obras que ya cuenten con diseños, o sea la ejecución de obras existentes o proyectos de terminación, el presupuesto será el resultado de la verificación del alcance a ejecutar, respecto de las cantidades y el valor unitario establecido por el proponente en la etapa de selección.

Para la determinación de las actividades **y cantidades a ejecutar se realizará una visita conjunta entre la UG-FFIE, la interventoría y el contratista de obra, en donde se dejará constancia del alcance a desarrollar. Como resultado de las visitas de diagnóstico el contratista de obra deberá realizar el presupuesto o costeo determinando las cantidades, y aplicando el valor ofertado por cada ítem ofrecido en la propuesta económica inicial, en concordancia con la fase de intervención.**

1.3.4 Estructuración:

Para la estructuración del Contrato de Obra se deberá contar con la viabilización del predio, que estará a cargo de la UG -FFIE, quien deberá llevar a cabo como mínimo las siguientes actividades:

- Una vez la ETC defina y priorice la o las Instituciones Educativas para su ejecución, la UG-FFIE programará la visita de análisis del lugar, a la cual deberán asistir el contratista de obra, interventoría, supervisión del FFIE y un representante de la ETC.

- Con el resultado de dicha visita y el correspondiente informe técnico elaborado por la UG-FFIE en los tres (3) días hábiles siguientes se procederá a realizar la estructuración del alcance para el proyecto al cual se le asignará un contrato de Obra.

En ese orden de ideas, hasta el momento de la estructuración es que se podrá saber a ciencia cierta el plazo y cuáles serán los MTS2 susceptibles de obra y por tanto de realizarles interventoría dependiendo del tipo de intervención a realizar.

La UG-FFIE invita a los interesados a que de manera responsable se proceda con la lectura del Anexo Técnico de la invitación 011 de 2019 para disipar las dudas al respecto.

TATIANA TORRES ALARCÓN – HMV INGENIEROS	30 de septiembre de 2019
-----------------------------------------	--------------------------

OBSERVACIÓN 27:

Solicitamos muy amablemente a la Entidad, ampliar la Experiencia Específica Habilitante y la Experiencia Adicional del Proponente solicitada, de la siguiente manera: **INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES** e **INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que este proceso es para darle continuidad a los proyectos publicados en el año 2015 y 2016 por la Entidad, **INVITACIÓN ABIERTA No. FFIE- 002 DE 2015 OBJETO: "CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR FFIE, EN DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



EDUCATIVA”, e INVITACIÓN ABIERTA NO. FFIE-006 DE 2016 OBJETO: “CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE, EN DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”, en los cuales solicitaban experiencia en GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES. Así las cosas, si desde un principio se contempló estos alcances a los proyectos en mención porque limitar ahora este proceso a solo dos de ellos: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

RESPUESTA TÉCNICA:

No procede su observación, La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de contratos de INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES e INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES.

OBSERVACIÓN 28:

Solicitamos muy amablemente a la Entidad, aclararnos lo siguiente:

En el Numeral 6.2.2.1 **Primer Criterio habilitante: Experiencia habilitante del Proponente. Literal b)** Uno (1) de los contratos relacionados para acreditar la Experiencia Específica deberán ser en **INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES**. Para cumplir este requisito, ¿serán válidos los contratos que contemplen además de la etapa de estudios y/o diseños la etapa de obra: construcción o ampliación del proyecto?, es decir se hayan ejecutado las dos etapas.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que mal haría la UG- FFIE en pre - evaluar una certificación en esta etapa del proceso, sin embargo, se le recuerda al observante que los TCC establecen en su numeral 6.2.2. Experiencia Específica Habilitante “La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de contratos de INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES e INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES.” y en el literal f) del Numeral 6.2.2.3. Reglas para la valoración de la Experiencia Específica Habilitante que: “En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con le experiencia que se solicita”, y en su Nota 2 que: “No se tendrá en cuenta la experiencia en interventoría a contratos de adecuación, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, reparación, rehabilitación, terminación o reforzamiento de edificaciones”.

Ahora bien, en el evento en que acredite un contrato que incluya las dos etapas como lo menciona en su observación, deberá discriminar el valor de ambas etapas en consonancia con lo establecido en el literal f) del numeral 6.2.2.3.

OBSERVACIÓN 29:

Solicitamos ajustar la Forma de Pago estipulada, en la cual se asegure un flujo de caja mensual para la Interventoría sin que ésta dependa del avance de obra.



RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que la forma de pago se encuentra establecida en el numeral 10.7 Forma y Condiciones de Pago.

OBSERVACIÓN 30:

En cuanto a las siguientes cláusulas de la Minuta del Contrato, solicitamos se reconsidere su estipulación y si no es posible el ajuste de las mismas nos aclaren la razón por la cual fueron establecidas:

OBLIGACIÓN # 25 DEL INTERVENTOR: CLAUSULA SEXTA

25. "En caso de presentarse retrasos imputables al CONTRATISTA en la ejecución contractual que afecten al contratista de obra, el CONTRATISTA asumirá los costos de cualquier índole que puedan presentarse por cuenta de dicho retraso, en especial aquellos costos relacionados para garantizar la prestación integral del servicio educativo en las sedes educativas previstas en el plan de contingencia definido para tal efecto."

PARÁGRAFO SEGUNDO DE LA MISMA CLAUSULA: RESPONSABILIDAD POR LA OBLIGACIÓN DE CALIDAD DE LA OBRA, ESTABLECIDA EN LA MINUTA DEL CONTRATO El párrafo segundo de la cláusula sexta de la minuta del contrato establece: "Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere plena responsabilidad por la calidad de las obras que supervise y por el recibo a satisfacción de las mismas. "Es importante aclarar que la responsabilidad del interventor llega hasta el objeto y alcance de su contrato, es decir, el interventor responde por la calidad del servicio prestado, mas no por la calidad de la obra misma que es responsabilidad del contratista de la obra.

Por lo tanto, solicito se aclare esta cláusula de la minuta del contrato, puesto con ella asemejan la responsabilidad del contratista de la obra con la responsabilidad del interventor, teniendo en cuenta que estamos frente a contratos diferentes con alcances de objetos distintos.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL DE APREMIO: Si hay incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, el contratista pagará una pena moratoria equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de retardo injustificado, sin superar la mitad del porcentaje establecido para la cláusula penal, conforme a lo conceptuado por la supervisión, y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. En caso de retardo imputable al Contratista en la constitución de las garantías contractuales, la penal moratoria será equivalente al 0.2% de los valores que deberá asegurar el contratista, por cada día de retraso, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO DE LA MISMA CLAUSULA: ... El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora."

VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al PA - FFIE ante cualquier reclamación —administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza— presentada por terceros a causa de acciones u omisiones de aquél, de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato y defenderá al PPA - FFIE a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de que EL PA-FFIE asuma directamente su defensa repetirá contra EL CONTRATISTA por todos los costos que implique



dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude al CONTRATISTA y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestará mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que las disposiciones contractuales, buscan blindar el adecuado manejo y desarrollo de los proyectos a designar, siendo que estos se desarrollaran con recursos públicos administrados por este Patrimonio autónomo, por lo cual la oferta que se presenta a los posibles proponentes, se enmarca dentro de las estipulaciones que se publicaron en los documentos de la invitación abierta, estipulaciones que no serán objeto de modificación ya que se vela por el cumplimiento efectivo de cada una de las obligaciones contractuales en el desarrollo del proyecto. Por lo anterior nuevas obligaciones o condiciones excepcionales no se tienen previstas.

Proyecto: Francisco Álvarez Vergara- Dirección Técnica UG -FFIE
María Claudia Ortega – Dirección Jurídica – UG -FFIE
Aisleth Quintero Gnecco – Dirección Financiera – UG -FFIE